



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00206 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mario Vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y otros
Decisión	Incorpora y requiere

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente constancia de envío de la notificación personal a las codemandadas Jesica Uribe Grajales y Catalina Usquiano Medina, las cuales fueron realizadas de conformidad con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, en las direcciones Carrera 15 A N° 40 - 10 manzana 4 y Carrera 79 N° 39 – 58 respectivamente.<sup>1</sup>,

No obstante, revisada la documentación arrimada, encuentra el Despacho que, si bien se aportó la constancia de envío de las notificaciones en mención, omitió la parte ejecutante exhibir las constancias de confirmación de recibo de las notificaciones realizadas a las codemandadas, de conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 291 Código General del Proceso –inciso 3° notas del editor-.

“(…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (…)**” (Negrilla intencional).

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte la documentación faltante de conformidad con lo antes expuesto; de no serle posible allegar la foliatura requerida, deberá agotar nuevamente el rito de la notificación respecto de la parte ejecutada, bien sea de conformidad a lo

<sup>1</sup> Direcciones de notificación indicadas por las EPS Sura y Sanitas en respuesta a oficios 616 y 618 del 23 de agosto de 2022.

dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o agotando todos y cada uno de los lineamientos decantados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando en cualquier caso, la constancia que de fe de su gestión.

De otro lado, de una revisión realizada al expediente, se percata el Despacho que en auto del 23 de agosto de 2022 se dispuso oficiar a la EPS Sura para que se sirviera suministrar los datos de contacto, particularmente la dirección física y/o electrónica, del codemandado Juan Camilo Usquiano Medina –CC. 8.358.142, así como la información de su empleador en caso de poseerla; solicitud que les fue comunicada mediante oficio 617 en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co), desde el día 02 de septiembre de la corriente anualidad, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento al respecto por parte de la EPS oficiada.

En consecuencia, toda vez que la información requerida a la EPS Sura se hace indispensable para procurar la notificación del codemandado Juan Camilo Usquiano Medina, se procederá de oficio a requerir a la citada entidad promotora de salud, para que informe los motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio 617 del 23 de agosto de 2022.

Por secretaria elabórese el respectivo oficio e impártasele el trámite de rigor.

## **Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a0806e51e1f925cde48a862976fea273269dca26b60a466d9e8b9f28b7d4a**

Documento generado en 25/10/2022 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>